



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXI

Núm. 38

Zacatecas, Zac., miércoles 12 de mayo de 2021

S U P L E M E N T O

6 AL No. 38 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DE MAYO DE 2021

ACUERDO.- Por el cual se emite la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General que Facilitan el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales a Cargo de los Contribuyentes.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE FACILITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 22, 25 fracción II y 27 fracción II y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 1, 2, 7 y 8 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, 110 y Décimo Transitorio del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CONSIDERANDOS

Desde el inicio de esta administración estatal, se emprendió una política fiscal orientada a la actualización de los ordenamientos tributarios y financieros, que redundaran en el fortalecimiento de la recaudación en un marco de protección de los derechos humanos de los contribuyentes.

Bajo este contexto, se han realizado adecuaciones a diversos ordenamientos que estructuran las finanzas públicas del Estado, en los cuales se han establecido figuras y procedimientos encaminados a producir un ámbito de certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes al tiempo de procurar el fortalecimiento de la Hacienda Pública, como es el caso del dictamen fiscal y su incorporación a las Reglas de Carácter General que facilitan el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales a Cargo de los Contribuyentes publicadas el 20 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 Bis el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que, derivado de la solicitud por parte del Colegio de Contadores hecha a esta autoridad fiscal respecto a la extensión de plazos para enviar el Aviso de Presentación del Dictamen Fiscal así como la Presentación del mismo, resulta sustantivo alentar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada, así como a los contadores públicos que asistirán a los contribuyentes obligados a presentar el Dictamen Fiscal relativo a los impuestos del Estado; se acordó otorgar prórrogas a los plazos referentes a la presentación del Aviso del Dictamen Fiscal, así como a la presentación del Dictamen Fiscal de 30 y 15 días sucesivamente, con la finalidad de coadyuvar con los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En razón a lo expuesto, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Se **reforman** el primer y tercer párrafos de la regla 2.7.1.2, el segundo párrafo de la regla 2.7.1.3, el primer párrafo de la regla 2.7.1.4, el primer y segundo párrafos de la regla 2.7.1.5 y el primer y segundo párrafos de la regla 2.7.1.7; y se **adicionan** el tercer y cuarto párrafos de la regla 2.7.1.1, el último párrafo de la regla 2.7.1.2 y las reglas 2.7.1.8 y 2.7.3; de las Reglas de Carácter General que Facilitan el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales a Cargo de los Contribuyentes, para quedar como sigue:

Del aviso para dictaminar las obligaciones fiscales

2.7.1.1. ...

...

Para efectos de lo señalado en el artículo 101 Quaterdecies penúltimo párrafo del Código, no será necesario que el contador público inscrito acompañe en el anexo 7 del aviso de presentación de dictamen la constancia que lo acredite como miembro activo del colegio profesional o asociación de contadores públicos ni la constancia de cumplimiento de la norma de educación continua expedida por dicho colegio, respecto de avisos que presenten en el ejercicio fiscal en que obtuvo su inscripción.

Ahora bien, en lo que toca a ejercicios posteriores a dicha inscripción, bastará que por una sola ocasión remita la documentación señalada en el párrafo que antecede debidamente actualizada en el primer aviso que se envíe, para el ejercicio fiscal correspondiente.

De la presentación del dictamen

- 2.7.1.2. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 101 Bis, 101 Ter y 146 Ter, fracción IV del Código, **el Contador Público Inscrito deberá enviar el dictamen fiscal**, así como la demás información y documentación a que se refiere el artículo 101 Nonies del Código, **con su CET** por medio de Internet, utilizando para ello el MODIFI, a través del Portal Tributario de la Secretaría, en la dirección electrónica: <http://portaltributario.zacatecas.gob.mx>.

...

El dictamen y la información a que se refiere la presente regla se podrá presentar a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, como lo señala el artículo 101 Septies del Código, siempre y cuando las diferencias de las contribuciones determinadas por el dictaminador estén **reflejadas en el Anexo 8.E “RELACIÓN DE DIFERENCIAS DE IMPUESTOS DETERMINADAS POR DICTAMEN PAGADAS”**, en el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen. En caso de que el contribuyente dictaminado no realice el entero de dichas diferencias, el dictamen se considerará como no presentado, sin que dicha situación afecte la actuación profesional del contador público inscrito.

...

I. ...

II. ...

III. ...

Asimismo, tratándose de contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar varios impuestos simultáneamente, tanto el aviso de presentación del dictamen como el propio dictamen, deberán ser presentados por un solo contador público inscrito y por la totalidad de los impuestos a que se encuentra obligado a dictaminar.

De la presentación del aviso y el dictamen opcional.

- 2.7.1.3. ...

De ser correcta la recepción del dictamen vía Internet, se enviará al contador público inscrito, vía correo electrónico que previamente haya proporcionado el contribuyente o su representante legal, acuse de aceptación y número de folio que acredite el trámite, lo que, de igual manera, podrá ser consultado dentro del Portal Tributario.

...

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Información que deberá acompañarse al dictamen y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente.

- 2.7.1.4. Para los efectos del artículo 101 Nonies del Código, la información que deberá acompañarse **a la carta de presentación**, al dictamen y al informe sobre **la revisión de** situación fiscal del contribuyente será la que se señale en los anexos 8, 8.A, 8.B, 8.C, 8.D, 8.E, 8.E.1, 8.E.2, mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en los instructivos de integración y de características, así como en los formatos guía de los propios anexos.

...

- I. ...
- II. ...

Ingreso al Módulo de Dictamen Fiscal (MODIFI)

- 2.7.1.5. Para el acceso al MODIFI del Portal Tributario de la Secretaría, el contador público inscrito, deberá utilizar su CET; para tal efecto, estará disponible el manual de usuario y operación en el propio Portal Tributario de la Secretaría.

El dictamen fiscal lo enviará el contador público inscrito que lo emitió, a través del Portal Tributario y se podrá realizar desde cualquier equipo de cómputo que permita una conexión a Internet y el archivo que se envíe deberá contener los anexos del dictamen, **la declaración** bajo protesta de decir verdad del contador público inscrito, la opinión y el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

...

Declaración sobre la información presentada en el dictamen y en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

- 2.7.1.7. En la declaración bajo protesta de decir verdad a que se refiere la fracción III del artículo 146 Ter del Código, el contador público inscrito que elaboró el dictamen deberá manifestar que la información que se acompaña al dictamen y al informe sobre la revisión de la situación fiscal es del contribuyente dictaminado, que incluye todas las contribuciones estatales a las que está obligado, así como las obligaciones en su carácter de retenedor de contribuciones estatales y que en el ejercicio dictaminado, en su caso, surtieron efectos las resoluciones, las autorizaciones, los subsidios, los estímulos o las exenciones aplicados en el mismo, o bien, la mención expresa de que no existieron los beneficios mencionados.

Asimismo, **el contador público inscrito deberá** manifestar, bajo protesta de decir verdad, **si el contribuyente por el que presenta el dictamen de sus obligaciones fiscales** interpuso algún medio de defensa en contra de alguna

contribución estatal, especificando su tipo, fecha de presentación, autoridad ante la que se promovió y el estado que guarda, mencionando las contribuciones que por este motivo no han sido cubiertas a la fecha de dicha declaración, así como el detalle de los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales que hayan quedado firmes.

De los ingresos acumulables a considerarse para la obligación de dictaminar las obligaciones fiscales.

- 2.7.1.8. Para efecto de lo establecido en los artículos 101 Bis y 101 Ter, primer párrafo, fracción I, inciso c) del Código, los ingresos acumulables anuales serán los manifestados en la declaración anual del Impuesto sobre la Renta que para tales efectos se presenta ante el Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, los ingresos acumulables anuales que se considerarán para personas físicas, serán solamente los obtenidos por concepto de su actividad empresarial y/ o Servicios Profesionales sin deducción alguna.

Para los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles, sólo se encontrarán obligados a presentar el dictamen fiscal aquellos que por dicha actividad se encuentran obligados al pago del Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje y/o Impuestos Ecológicos, para ello se considerarán como ingresos acumulables anuales los obtenidos en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto del propio arrendamiento sin deducción alguna.

Respecto de los contribuyentes que tributan en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que sean sujetos de algunos de los impuestos señalados en el párrafo que antecede considerarán como ingresos acumulables la totalidad de sus ingresos obtenidos aún y cuando por dichos ingresos no se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre la Renta.

De la inscripción de especialistas en mediciones de contaminantes u otros relacionados con la materia ambiental.

- 2.7.3. Para efectos de lo establecido en el último párrafo del artículo 101 Nonies del Código, los contadores públicos inscritos podrán asistirse de especialistas en mediciones de contaminantes u otros relacionados con la materia ambiental, siempre y cuando dichos especialistas obtengan un registro ante la Secretaría de Finanzas, para lo cual deberán realizar lo siguiente:

Presentar solicitud de inscripción a través del Portal Tributario de la Secretaría en la dirección electrónica <http://portaltributario.zacatecas.gob.mx>, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1.- Registro Anual (Registro de Prestadores de Servicios Ambientales) otorgado por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente o sus similares de otros Estados.

2.- Tener grado académico o equivalente en un campo relacionado con el medio ambiente y/o recursos naturales y la evidencia de los mismos.

3.- Currículum Vitae detallado que concentre sus antecedentes académicos y demuestre que es competente y activo de la profesión.

4.- Experiencia profesional mínima de cuatro años en actividades relacionadas en materia ambiental comprobable.

5.- Experiencia en Peritaje de dos años en asuntos ambientales y/o en procesos en que haya intervenido como perito o cuatro resúmenes ejecutivos de informes representativos de su experiencia profesional como Perito ambiental.

6.- Competencias técnicas para peritar y evaluar alteraciones, agresiones y daños ambientales con fines informativos o administrativos.

De ser correcto el envío y la recepción de la solicitud de inscripción, se enviará al especialista, vía correo electrónico proporcionado previamente por él mismo, acuse de aceptación y número de registro que acredite su inscripción la cual podrá ser consultada dentro Portal Tributario.

La solicitud de inscripción podrá realizarse en cualquier momento y una vez otorgada no será necesaria su renovación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en todo el Estado de Zacatecas a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO. Para efecto de lo previsto en el artículo 101 Quinquies del Código y la Regla 2.7.1.1. primer párrafo de las Reglas de Carácter General que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, el Aviso para dictaminar las obligaciones fiscales correspondiente al ejercicio fiscal 2020, podrá presentarse a más tardar el 31 de mayo de 2021.

TERCERO. Para efecto de lo previsto en el artículo 101 Septies del Código y el tercer párrafo de la Regla 2.7.1.2. del presente Acuerdo, el dictamen a que se refiere el artículo 101 Bis del propio Código, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, podrá presentarse a más tardar el 15 de julio de 2021.

Dada en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los 10 días del mes de mayo de 2021, para su debida aplicación y observancia. **SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.- M.I. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ.-** rúbrica.